



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 78. El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 23.- La Coordinación de Fiscalización Municipal de Organismos Descentralizados, dependerá de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y de sus Organismos Descentralizados, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que dicte el Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, sobre:

a. La práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías a los organismos municipales descentralizados;

b. Los requerimientos de información a los organismos municipales descentralizados;

c. La elaboración de las recomendaciones y los pliegos de observaciones que procedan con motivo de las auditorías practicadas a los organismos municipales descentralizados;

II. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de auditorías y el programa anual de actividades de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados;

III. Presentar al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, la propuesta de la planeación y elaboración de los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a los organismos municipales descentralizados;

IV. Someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de las cuentas públicas de los organismos municipales descentralizados;

V. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados la solicitud de información y datos necesarios para llevar a cabo la auditoría a los organismos municipales descentralizados;

VI. Realizar y coordinar la práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías a los organismos municipales descentralizados;

VII. Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización Municipal de Organismos Descentralizados, derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

VIII. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



realizadas a los organismos municipales descentralizados, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;

IX. Revisar la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, la presunta responsabilidad, y presuntos responsables, a fin de remitirlo a la Coordinación de Investigación para los efectos legales a que hubiere lugar;

X. Coordinar la formulación de los Informes Individuales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior; así como de otros informes y reportes que tenga la obligación de elaborar de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para someterlos a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, para su posterior presentación al Auditor Superior; recomendaciones y los pliegos de observaciones, y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen a los organismos municipales descentralizados;

XII. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados; el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Coordinación a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente, así como los lineamientos, guías y criterios relativos a la realización de auditorías;

XIII. Coordinarse con los Órganos Internos de Control de los organismos municipales descentralizados, a efecto de intercambiar información y mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior; y

XIV. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.